



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
OFICINA JURIDICA



CIRCULAR No 016

San Miguel de Agreda de Mocoa, mayo 14 de 2012

PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO

DE: JEFE DE OFICINA JURIDICA CON FUNCIONES DE JEFE DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1283 DE 2009.

Cordial saludo,

El Artículo 2 de la Ley 1283 de 2009, modificadorio del artículo 14 de la Ley 141 de 1994, señala que de los recursos de regalías y compensaciones monetarias distribuidos a los departamentos productores, tendrán la siguiente destinación:

"a). El noventa por ciento (90%), a inversión en Proyectos prioritarios que estén contemplados en el Plan General de Desarrollo del Departamento o en los planes de desarrollo de sus municipios, y de estos, no menos del cincuenta por ciento (50%) para los Proyectos prioritarios que estén contemplados en los Planes de Desarrollo de los municipios del mismo departamento, que no reciban regalías directas, de los cuales no podrán destinarse más del quince por ciento (15%) a un mismo municipio. En cualquier caso, tendrán prioridad aquellos proyectos que beneficien a dos o más municipios. De este porcentaje, las entidades beneficiarias deben destinar como mínimo el uno por ciento (1%) de estos recursos a Proyectos de inversión en nutrición y seguridad alimentaria para lo cual suscribirán Convenios Interadministrativos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF". (Negritas nuestras)(...)

Por lo anterior se insta para que se dé cumplimiento a la citada Ley y se destine el porcentaje establecido en proyectos de inversión y nutrición alimentaria, suscribiéndose los respectivos convenios con el ICBF.

Cordialmente,

KARIN LARISSA MORA BURBANO
Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó: Diana Milena Ramos Semanate
P. Apoyo Oficina Jurídica.